

N° : 035-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 23 de febrero del 2021

EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

VISTO: Memorandum N° 857-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, Informe N° 901-2020-OADM-PERPG/GR.MOQ, Informe N° 843-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ., Informe N° 114-2020-EMZV-EC-OADM/PERPG/GR.MOQ., Informe N° 599-2020-NRR/RP-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE por D.S. N° 033-2003-VIVIENDA, es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM y a través de la R.E.R. N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y a través del Artículo 83-A° del ROF del Gobierno Regional Moquegua, se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del pliego del Gobierno Regional Moquegua.

Que, en principio debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación, bajo el principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que dispone que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le esten atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.

Que, se puede apreciar de todos los antecedentes adjuntos, y en el marco de la normatividad de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez perfeccionado el contrato las partes se comprometen a ejecutar las prestaciones pactadas, en los términos establecidos en ella, por tanto el contrato se dará por cumplido cuando cada parte ejecute sus respectivas prestaciones a satisfacción de su contraparte; sin embargo dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parte o totalidad de sus prestaciones o verse imposibilitada.

Que, de fecha 18 de noviembre del 2019 se perfecciona contrato mediante la recepción de la Orden de Compra N° 883-2019 (Actualizada con la Orden de Compra N° 344-2020), a nombre de EMPRESA DE TRANSPORTES MARON EIRL., Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 009-2019-OEC-PERPG/GR.MOQ, de la compra Adquisición de Arena Gruesa, para la obra: “Reparación de Línea de Conducción en el (la) Sifón Tumilaca en la Localidad de Chirilo, distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua”, por el monto contractual ascendente a S/. 49,300.00 soles (Cuarenta y Nueve Mil, Trescientos con 00/100 soles), por el plazo de ejecución según detalle:

DESCRIPCION	1era. Entrega	2da. ENTREGA	3era. ENTREGA	TOTAL
	A los 02 días calendarios de notificada la O/C	A los 10 días calendarios de notificada la O/C	A los 30 días calendario de notificada la O/C	
	Cantidad (M3)	Cantidad (M3)	Cantidad (M3)	Cantidad (M3)
ARENA GRUESA	300	345	255	900

Que, mediante Informe N° 406-2020-JDAM-RLCST-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ, su fecha de recepción 22 de diciembre de 2020, emitido por el residente de obra, mediante el cual emite el informe solicitando la Resolución Parcial del Contrato por caso Fortuito – Orden de Compra N° 883-2019 Procedimiento de Selección Subasta Inversa N° 009-2019-OEC-PERPG/GR.MOQ, de la compra de Arena Gruesa para la obra “Reparación de Línea de Conducción en el (la) Sifón Tumilaca en la Localidad de Chirilo, distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua”.

Asimismo, se tiene un saldo por entregar de 600 M3 de Arena Gruesa, el cual no se ha requerido debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional dictado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus

N° : 035-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 23 de febrero del 2021

prorrogas, las actividades físicas en el IOARR se habían paralizado, pero de acuerdo al Decreto Supremo N° 101-2020-PCM.

Asimismo, se tiene un saldo por entregar de 600 M3 de Arena Gruesa, el cual no se ha requerido debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional dictado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prorrogas, las actividades físicas en el IOARR se habían paralizado, pero de acuerdo al Decreto Supremo N° 101-2020-PCM.

El responsable de la obra: "Reparación de Línea de Conducción en el (la) Sifón Tumilaca en la Localidad de Chirilo, distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua solicita hacer la rebaja de 600 M3 de Arena Gruesa a la empresa de TRANSPORTES MARON EIRL, de acuerdo al siguiente detalle:

OBRA "REPARACIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCION EN EL SIFON TUMILACA EN LA LOCALIDAD DE CHIRILO, DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO Y DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"			
ORDEN DE COMPRA N° 883-2020 SIAF2666			
ITEM	CANTIDAD TOTAL REQUERIDA (M3)	1era. ENTREGA	CANTIDAD A REBAJAR
		A LOS 19 DIAS CALENDARIO DE NOTIFICADA LA O/C (M3)	CANTIDAD (M3)
ARENA GRUESA	900.00	300.00	600.00
TOTAL	900.00	300.00	600.00

Que, mediante Carta N° 027-2019/ETSMM.EIRL, de fecha 26 de noviembre de 2019 el contratista pone de conocimiento que a la fecha la obra no dispone de espacio suficiente para la recepción del material solicitado y al amparo de los inbdicado en el articulo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita se sirva realizar la programación del cronograma de entrega de atraso y/o paralización no imputable al contratista.

Que, el 05 de diciembre de 2019, se suscribe el Acta de suspensión de plazos de entrega del bien para la 2da. Y 3era entrega, en señal de conformidad es firmada por el residente de obra y gerente de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Marón EIRL.

Que, mediante Carta N° 117-2019-GCC-EA-PERPG-GR.MOQ, se pone de conocimiento al contratista, la procedencia de la ampliación de plazo y lugar de entrega de la 1era. Entrega será en las instalaciones de la planta de preparación de concreto de la Empresa CONCRETO DURITOS SAC., sito en el Sector Gramadal S/N., distrito de Moquegua. Por lo señalado el cronograma de entrega del bien queda establecido de la siguiente manera:

N° : 035-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 23 de febrero del 2021

ITEM	1era. ENTREGA	2da. ENTREGA	3era. ENTREGA	TOTAL
	A LOS 19 DIAS CALENDARIO DE NOTIFICADA LA O/C	A LOS 10 DIAS CALENDARIO DE NOTIFICADA LA O/C	A LOS 30 DIAS CALENDARIO DE NOTIFICADA LA O/C	
	CANTIDAD (M3)	CANTIDAD (M3)	CANTIDAD (M3)	CANTIDAD (M3)
ARENA GRUESA	300.00	345.00	255.00	900.00

Que, el 16 de diciembre de 2019, mediante Informe N° 69-2019-JDAM-RLCST-GEINFRA/PERP/GR.MOQ, emitida por el residente de obra otorgando la conformidad de la primera valorización de la Orden de compra N° 883, por el monto de S/. 16,433.33 (Dieciséis Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con 33/100 soles).

Que, mediante Informe N° 406-2020-JDAM-RLCST-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ, de fecha 22 de diciembre del 2020, el residente de obra y V°B° del Inspector de Obra, solicita la 2da. Entrega del SIE N° 09-2019-OEC-PERPG/GR.MOQ, y Resolución parcial de contrato por caso fortuito indicando lo siguiente:

- Se ha reducido el Metrado de muros a ejecutar, considerados aguas arriba del barraje por motivos que se ponía en riesgo la estructura en caso de un posible desborde del río Tumilaca.
- En el año 2019 cuando se realizó el requerimiento de "Arena Gruesa" no se consideró las condiciones para el almacenamiento del bien a pesar de haber solicitado una cantidad considerable, a la fecha no se puede ampliar las instalaciones del almacén de obra, debido que se encuentra en medio de un talud pronunciado de roda y al extremo se tiene el río Tumilaca.
- En tal sentido no se va emplear el saldo de "Arena Gruesa" pendiente por entregar, por lo cual se solicita hacer la rebaja de 600 M3 de arena gruesa, según el siguiente detalle:

ITEM	1era. ENTREGA	CANTIDAD A REBAJAR	CANTIDAD TOTAL
	A LOS 19 DIAS CALENDARIO DE NOTIFICADA LA O/C		
	CANTIDAD (M3)	CANTIDAD (M3)	CANTIDAD (M3)
ARENA GRUESA	300.00	600.00	900.00

Que, de acuerdo al Informe N° 119-2020-EMZV-EC-OADM/PERPG/GR.MOQ., su fecha de recepción 28 de diciembre de 2020, la especialista en ejecución de contractual ha emitido un informe sobre la resolución de contrato, determinado que sea ejecutado el 33.33% del contrato, equivalente al monto de S/. 16,433.33 (Dieciséis Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con 33/100 soles), no ejecutándose el 66.66% del contrato que equivale al monto de S/. 32,866.67 (Treinta y Dos Mil Ochocientos

N° : 035-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 23 de febrero del 2021

Seenta y Seis con 67/100 soles), no habiendo ejecutado las prestaciones a cabalidad, es aplicable lo indicado en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 830-2020-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ, su fecha de recepción el 29 de diciembre de 2020, emitido por el Especialista en Abastecimiento mediante el cual remite opinión respecto a Resolución Parcial de Contrato Procedimiento de Selección Inversa Electrónica N° 009-2019-OEC-PERPG/GR.MOQ, cuyo objeto de contratación de Arena Gruesa.

Que, mediante Informe N° 901-2020-OADM-PERPG/GR.MOQ, recepcionado por la Gerencia General el 29 de diciembre del 2020, el Jefe de la Oficina de Administración emite el informe elevando el informe respecto a la Resolución Parcial del Contrato Procedimiento de Selección Inversa Electrónica N° 009-2019-OEC-PERPG/GR.MOQ, de la contratación de Arena Gruesa.

Que, se puede apreciar de todos los antecedentes adjuntos, y en el marco de la normatividad de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez perfeccionado el contrato las partes se comprometen a ejecutar las prestaciones pactadas, en los términos establecidos en ella, por tanto el contrato se dará por cumplido cuando cada parte ejecute sus respectivas prestaciones a satisfacción de su contraparte; sin embargo dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parte o totalidad de sus prestaciones o verse imposibilitada.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece lo siguiente: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (...)" ello significa que la ley de contrataciones prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, result imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato de manera definitiva.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Art. 164 Causales de Resolución.- 164.3 "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación e la ejecución del contrato.

Que, mediante Memorandum N° 857-2020-GG-PERPG/GR.MOQ., de fecha 30 de diciembre de 2020 la Gerencia General del PERPG, hace suyo los informes técnicos correspondientes, solicita la atención previa opinión legal se sirva proyectar el acto resolutorio, la Resolución Parcial del Contrato Procedimiento de Selección Inversa Electrónica N° 009-2019-OEC-PERPG/GR.MOQ, cuyo objeto de contratación de Arena Gruesa.

Que, de las razones expuestas y conforme lo señala el Residente de Obra a través del Informe N° 406-2020-JDAM-RLCST-GEINFRA-PERPG/GR.MOQ, al considerar pertinente la Resolución Parcial del Contrato, se evidencia que hubo incumplimiento de algunas prestaciones por caso fortuito y/o fuerza mayor, el cual se ha determinado que sea ejecutado el 33.33% del contrato, equivalente al monto de S/. 16,433.33 (Dieciséis Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con 33/100 soles), no ejecutándose el 66.66/ del contrato que equivale al monto de S/. 32,866.67 (Treinta y Dos Mil Ochocientos Sesenta y Seis con 67/100 soles), no habiendo ejecutado las prestaciones a cabalidad, es aplicable lo indicado en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 324-2020-GR/MOQ, de fecha 17 de agosto del 2020 que designa al Gerente General del PERPG y en uso de las atribuciones

N° : 035-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 23 de febrero del 2021

conferidas por los literales l) del artículo 15° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR-MOQ, del 20.09.2010 y el literal l) del artículo 9° del Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27/05/2013.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER Parcialmente el Contrato perfeccionado con **Orden de Compra N° 883 -2019** del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 009-2019-OEC/PERPG/GR.MOQ, entre la Entidad y la Empresa TRANSPORTES MARON E.I.R.L., por la compra de **"ADQUISICIÓN DE ARENA GRUESA para el IOARR: "Reparación de Línea de Conducción en el (la) Sifón Tumilaca en la Localidad de Chirilo, distrito de Samegúa, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua"** por un monto a resolverse de **S/ 32,866.67 (Treinta y Dos Mil, Ochocientos Sesenta y Seis con 67/100 soles)** que equivale al **66.66%** del monto total del contrato.



ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Abastecimientos proceda a la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Administración proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (www.pastogrande.qob.pe).



ARTICULO CUARTO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Control Institucional y Oficina de Abastecimientos para su conocimiento y fines.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

ING. AGUSTO MATEO MAMANI LUIS
GERENTE GENERAL